

**Informe secretarial:** Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00262-00**, informando que el pasado 04 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, se pronunció frente al dictamen pericial. Obra en el plenario sustitución de poder. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

**Secretario**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada BELCY BAUTISTA FONSECA identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 205.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **Entidad Administradora de Recursos del sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES**, ello en los términos señalados en la sustitución de poder visible a folio 436 del expediente, otorgado por el abogado **LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ GARZÓN**.

Con el fin de adelantar la contradicción del dictamen pericial presentado por el perito Fernando Quintero Bohórquez, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS DE AGOSTO (02) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

Para el efecto, y en los términos del artículo 228 del C.G.P., se cita al perito, con el fin de interrogarlo sobre el contenido del dictamen emitido al interior del proceso.

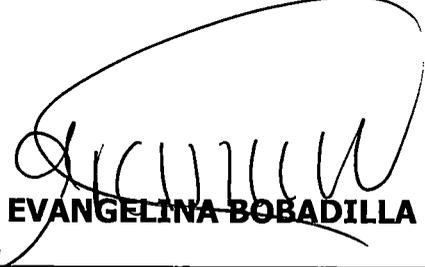
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos

antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 47 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO

FR

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0580-00**, informando que la parte demandante aportó constancia de afiliación al sistema general de pensiones a CAJANAL antes del año 1994, en los términos requeridos en audiencia anterior. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

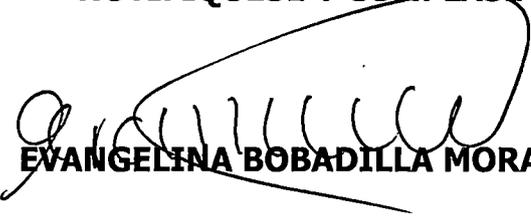
Visto el contenido del informe secretarial, se incorpora al expediente la respuesta allegada por la parte demandante al requerimiento efectuado en audiencia de fecha 02 de marzo de 2023, en tal sentido, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL DÍA (12:30 M)** para celebrar **AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 44 FIJADO HOY 29 MAYO 2023  
LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**Informe secretarial:** Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00006-00**, informando que la demandada SKANDIA S.A., arrió trámite de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien aportó contestación en oportunidad. Así mismo, se informa que en auto anterior se omitió pronunciarse respecto de la contestación de demanda allegada por la convocada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

**Secretario**

### **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Así mismo, se **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como procuradora judicial de la encartada COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines señalados en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Ahora, así como se indicó en providencia anterior, si bien el promotor del proceso allegó trámite de notificación personal a la demandada COLFONDOS S.A., lo cierto es que no arrió acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación remitida a la demandada, sin embargo, aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, razón por el cual se habrá de tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo

301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, al analizar la contestación emitida por las convocada **COLFONDOS S.A.**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, realizado el estudio al libelo de respuesta a la demanda, así como al llamamiento en garantía, presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, encuentra este Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en la norma *ut supra*, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 28 del expediente digital obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente

digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**Informe secretarial:** Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00364-00**, informándole que la demandada SKANDIA S.A., arrió trámite de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., quien aportó contestación en oportunidad. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

Analizado el escrito de respuesta a la demanda, así como al llamamiento en garantía, presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, encuentra este Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

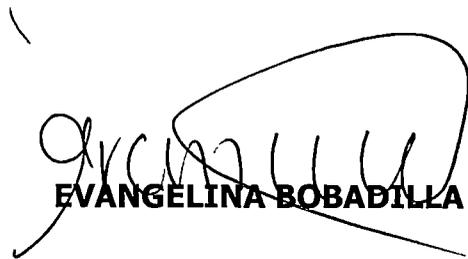
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos

antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**Informe secretarial:** Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00480-00**, informándole que las demandadas COLFONDOS S.A., allegó trámite de notificación de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., quien arrió contestación a la demanda y llamamiento en oportunidad. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Secretario

### **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero reconocer personería al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, analizado el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, encuentra este Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por la demandada.

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00MD).**

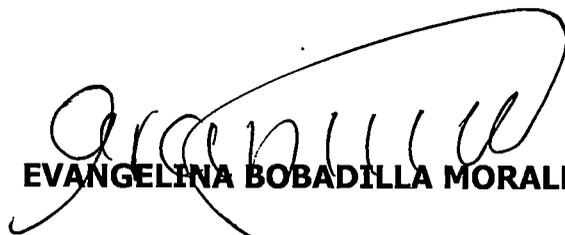
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde

cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2021-00598-00**, informando que dentro del término legal la encartada **CEMEX COLOMBIA S.A.**, allegó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la convocada **CEMEX COLOMBIA S.A.**, se tiene que esta cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del

expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	<u>29 MAYO 2013</u> <b>FIJADO</b>	<b>HOY</b>
	<u>49</u>	A LAS 8:00 A.M.	
<b>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>			

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-003-00**, con diligencias de citación de que tratan los Arts. 291 y 292 del CGP recibidas exitosamente. La parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA VEGA BONILLA como apoderada judicial de la demandada MAIÁ ANA LUISA BABATIVA DE SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse materializado la notificación personal de la convocada, aquella dio contestación a la demanda, razón por la este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

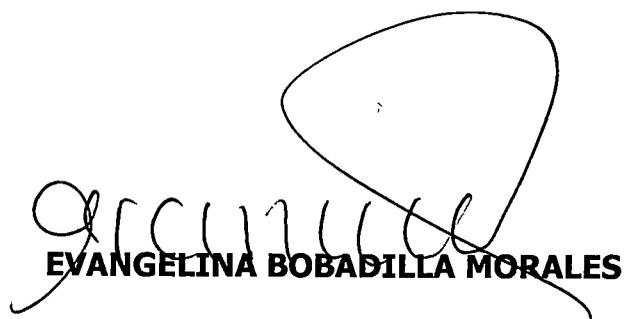
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

#### JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-013-00**, informando que la parte actora allegó diligencias de notificación vía correo electrónico empero no aportó acuse de recibo. Pongo de presente que la demandada presentó escrito de contestación de demanda y a su turno el extremo demandante allegó escrito de reforma en oportunidad, mismo sobre el que también se pronunció la convocada. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
SECRETARIA

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE como apoderada judicial del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP, en los términos y para los fines señalados en el poder especial a ella conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse materializado la notificación personal de la encartada, pues no se arrió acuse de recibo de las comunicaciones que para el efecto envió la parte actora, el FONCEP dio contestación a la demanda razón por la este Despacho habrá de tenerlo **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del citado escrito.

Aclarado lo anterior y verificada la respuesta a la demanda, se encuentra que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA.**

Ahora, se observa que la parte actora dentro del término señalado en el Art. 28 del CPT y la SS., presentó escrito de **REFORMA A LA DEMANDA**, misma que

cumple con los requisitos previstos en el art. 25 ibídem razón por la que **SE ADMITE.**

En consecuencia, sería del caso correr traslado de la misma a la pasiva conforme lo establece inciso 3° del Art. 28 C.P.T., de no ser porque aquella allegó pronunciamiento en debida forma sobre aquella, en tanto que le fue remitida por la parte actora; de manera que, este despacho **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**

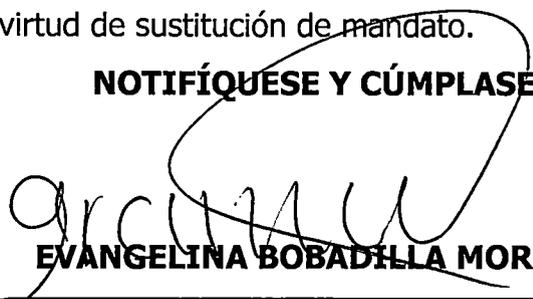
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE (11:00 AM)** para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO **29 MAYO 2023**  
NUMERO **47** FIJADO HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00027-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación personal a la demanda de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin allegar acuse de recibo o constancia de entrega. Así mismo, informo que la convocada **DRUMMOND LTD** presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA**, como procuradora judicial de la encartada **DRUMMOND LTD**, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

Importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación remitida a la demandada **DRUMMOND LTD**, empero, aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, este Despacho al analizar la contestación emitida por la convocada a juicio **DRUMMOND LTD**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.,

para el día **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**  
**A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00M).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 19 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00151-00**, informando que obran diligencias de notificación a la encartada y contestación de demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de esta codemandada.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se les advierte que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Juzgado, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

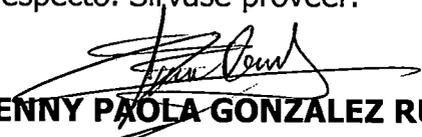
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>49</u>	FIJADO HOY <u>29 MAYO 2023</u> A LAS
8:00 A.M.	
<b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b>	
<b>SECRETARIO</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00133-00**, informando que las encartadas fueron notificadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en término contestaron la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER** personería a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, obrante en el archivo que contiene escrito de contestación (Págs. 67 y ss).
- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por estas codemandadas.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE DEL MEDIODIA (12:00 M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se les advierte que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Juzgado, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 79 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00166-00**. Informo que obra respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA como apoderado judicial de MEJIA VILLEGAS CONSTRUCTORES S.A., y VILTEC SAS en calidad de integrantes del CONSORCIO REDES ZONA 4 MV,, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de la pasiva, aquella por intermedio de apoderado judicial dio contestación a la demanda, razón por la este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior y verificada la contestación presentada, se observa que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

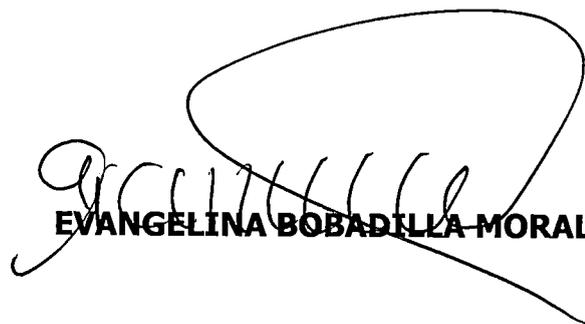
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (09:00 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 49 FIJADO HOY 12 9 MAYO 2020 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00186-00**, informando que el extremo activo no allegó constancia del trámite de notificación a las demandadas, sin embargo, éstas arrimaron escrito de contestación de demanda. Igualmente, informo que el doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, allegó renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, como procuradora judicial de la encartada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el mandato a ella conferido.

Así mismo, se reconoce personería al doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la convocada **MEGALÍNEA S.A.**, y, por ser procedente, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA la RENUNCIA** presentada al mismo, consecuentemente, se insta a la demandada para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrimó constancia del trámite de notificación surtido a las demandadas, empero, aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por las convocadas **MEGALÍNEA S.A.**, y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00216-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas sin acuse, sin embargo, allegaron contestación a la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022.
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que actúe como apoderada general de la sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder especial conferido tal y como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal adjunto en el escrito de contestación.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de notificación a las encartadas, estas no podrán tenerse por notificadas en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del

proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS**, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estas demandadas.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se les advierte que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Juzgado, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO NUMERO 19 **FIJADO HOY** 29 **MAYO 2023**  
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00219-00**, informando que el demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva SOLDTECNICA S.A.S., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, comoquiera que la parte actora acreditó que envió a la demandada, auto admisorio al buzón electrónico [mauricio-sarmiento1966@hotmail.com](mailto:mauricio-sarmiento1966@hotmail.com), que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la misma, el día 25 de octubre de 2022, del cual se verifica su efectiva recepción y acuse de recibo en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, esto es, el 25 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 11 de noviembre de 2022, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOLDTECNICA S.A.S.** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.,

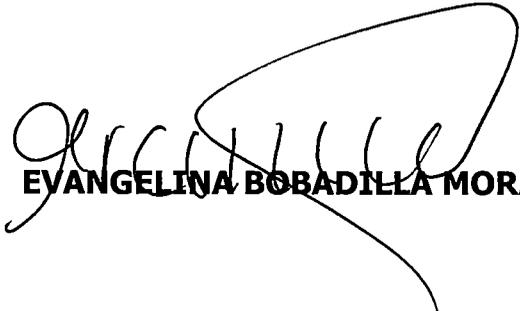
para el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 19 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 LAS 8:00 A.M.

**DEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00238-00**, informando que las convocadas a juicio COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., presentaron contestación de demanda. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. **LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, como procurador judicial de la encartada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el certificado de existencia y representación legal de dicha demandada.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió trámite de notificación al extremo pasivo, empero, aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación de cada una de ellas.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el

artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00261-00**, informando que la parte demandante allego trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de igual forma se tiene que la parte actora no ha efectuado notificación a COLPENSIONES, empero se observa que esta última, allego escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, para que actúe como apoderado sustituto en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de la convocada, en tanto que dicho trámite, aquella dio contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la encartada, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

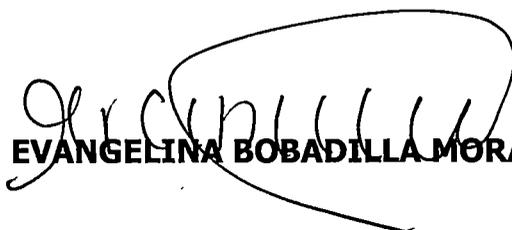
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **TRÉS (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOCE Y MEDIA (12:30 M)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00305-00**, con diligencias de notificación arrimadas por la parte actora sin acuse de recibo de las encartadas. Informando que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, para que actúe como apoderada sustituta en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido.

Ahora bien, es del caso precisar que no obra dentro del expediente el trámite de la notificación personal de las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que el apoderado de la demandante solo aportó el envío de la demanda al correo electrónico de las enjuiciadas, sin que acreditara las fechas en que las mismas recibieron, acusaran de recibido o se constatará el acceso al mensaje.

No obstante y dada la advertencia anterior, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó contestación de la demanda y por dicha circunstancia este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA

POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Aclarado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la encartada, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En cuanto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, para que adelante la representación judicial de la demandada en comento, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 100 de 6 de febrero de 2019 ante la Notaria Catorce de Medellín.

De igual manera, se tendrá por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda, bajo los mismos argumentos en que se sustentó la notificación de la demandada COLPENSIONES y en cuanto a la contestación de la demanda, verifica el Despacho que la misma cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO  
NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00306-00**, informando que no se realizó en el Sistema Justicia Siglo XXI, solicitud de retiro de demanda allegada el 13 de marzo de 2023 y dicha situación no fue advertida oportunamente por el Juzgado, lo que exige pronunciamiento. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, se observa que ciertamente como lo pone de presente la gestora judicial del demandante, este Despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada el 13 de marzo de 2023, en oportunidad y procedió a inadmitirla conforme a providencia del 23 de marzo del corriente.

Así las cosas, y comoquiera que la solicitud de retiro de demanda presentada, se ajusta a las previsiones del Art. 92 del C.G.P., en tanto que a la fecha de la misma no se notificó a ninguna de las demandadas, se accede a ello.

En consecuencia, déjese sin valor y efecto la providencia que inadmitió la demanda y a su turno se ordena el archivo de las diligencias previas las anotaciones correspondientes en el sistema de actuaciones judiciales Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

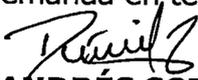
**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 19 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00315-00**, informando que la parte actora notificó en debida forma a la demandadas **SERVIENTREGA S.A** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron contestación de demanda en término. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretaria, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO** identificada con C.C No. 43.877.591 y T.P. No. 128.878 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**, en los términos y para los fines señalados en EL mandato conferido.

De igual forma, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con C.C No. 79.968.910 y T.P. No. 198.687 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A**, en los términos y para los fines señalados en EL mandato conferido.

Ahora, comoquiera que las pasivas arrimaron contestación de demanda **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, se observa que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 19 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS  
8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00338-00**, informando que la parte demandante adelantó tramites de notificación personal a la demanda de conformidad con lo señalado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación en oportunidad. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA**, como apoderado judicial de la convocada **TRANSMASIVO S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el mandato conferido.

Ahora, comoquiera que la encartada **TRANSMASIVO S.A.**, dio respuesta al escrito de demanda dentro del término legal otorgado, mismo que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

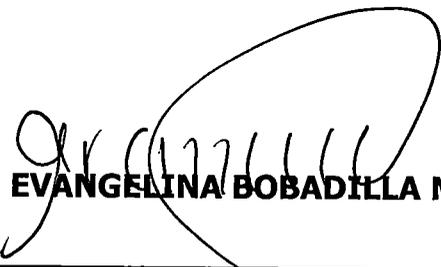
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos

antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

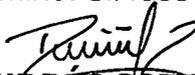
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 19 FIJADO HOY 17 9 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00341-00**, informando que la parte actora notificó en debida forma a la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.**, para que adelante la representación de **MANSARVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, de acuerdo al poder especial conferido; así como a la abogada **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** para que actúe como apoderada especial de la misma, la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Ahora, comoquiera que la pasiva arrió contestación de demanda **MANSARVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

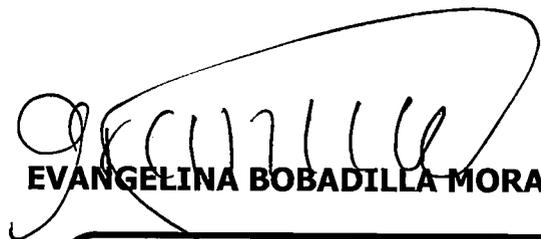
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos

antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS  
8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00355-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación personal a la convocada de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin aportar acuse de recibo o constancia de entrega. Así mismo, informo que la demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A., presentó contestación de demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como procurador judicial de la encartada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 5388 del 18 de diciembre de 2019 ante la Notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo o constancia de entrega de la notificación remitida a la demandada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, empero, aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden, este Despacho al analizar la contestación emitida por la convocada **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

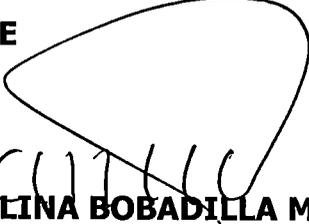
En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** **A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00M).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00366-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación a las demandadas de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin arrimar acuse de recibo o constancia de entrega. Así mismo, informo que las convocadas a juicio COLPENSIONES y PORVENIR S.A., presentaron contestación de demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que adelante la representación de **PORVENIR S.A.**, de acuerdo al poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022; así como a la abogada **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA** para que actúe como apoderada especial la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo o constancia de entrega del trámite de notificación realizado al extremo pasivo, empero, aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación de cada una de ellas.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

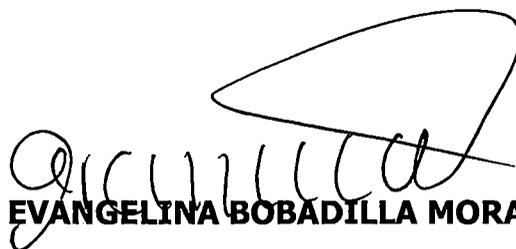
En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 49 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00380-00**, informando que obran diligencias de notificación con acuse de recibido a los fondos privados. Con contestaciones de Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.; asimismo se notificó en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto.  
Sírvase proveer.

  
**Diego Andrés Sotelo Vera**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad PROCEDER S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C. S. de la J., como apoderado inscrito, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de contestación.

- Al abogado FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3100 de la Notaría 11 del Círculo de Medellín, expedida el 09 de junio de 2022, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de contestación.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 05 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOCE (12:00 M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

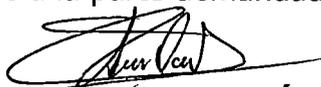
  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 77 FIJADO HOY 29 MAYO 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00503-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con setenta (70) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**

Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de **rechazo**:

1. Se verifica incongruencia frente a la razón social de la persona jurídica que se pretende accionar, toda vez que el poder se confiere para demandar al "*FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.*", y la demanda se dirige igualmente en contra de esta, cuando en el certificado de cámara de comercio que se aporta se observa que la entidad se denomina "*SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.*". Por tal motivo, deberá corregir esta falencia, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, aplicable por emisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
2. Los hechos 29, 31 y 32 contienen transcripciones de respuestas dadas a solicitudes presentadas por la parte actora, normas jurídicas y apreciaciones subjetivas que deben estar contenidas en el acápite denominado fundamentos de derecho, pruebas, por cuanto en la redacción de los hechos deben estar incluidos las situaciones fácticas que contemple el demandante en cuanto a su posición procesal. Motivo por el cual se requiere al apoderado del actor adecuar dichas

falencias.

3. En el acápite de pretensiones subsidiarias, se persigue en el numeral 5º *"Declarar la nulidad de la afiliación de la señora ADRIANA BERMUDEZ.."* y el numeral 7º *"Declarar la ineficacia e inoperancia de los efectos del traslado de la demandante..."*; por lo que resulta pertinente ponerle de presente al profesional del derecho que la ineficacia y la nulidad, son figuras jurídicas distintas excluyentes entre sí, y que generan diferentes consecuencias. En razón de ello, aclare o adecúe dicha petición con sujeción al numeral 2º del artículo 25 A del C.P.T. y S.S.
4. Los documentos enlistados en los literales b, c, e, f, dentro del acápite de pruebas, deberá aportarlos nuevamente, toda vez que es ilegible el contenido de la información escaneada.
5. Si bien se allegó documental donde se evidencia imagen de un correo electrónico enviado a la demandada, con la que el gestor judicial de la demandante pretende acreditar el envío simultáneo del libelo de la demanda y sus anexos, lo cierto es que, el Despacho no puede acceder al archivo adjunto al mensaje de datos remitido a fin de verificar su contenido. Por lo que deberá reenviar el citado correo al Juzgado de manera que se permita la apertura de los archivos adjuntos, junto con la constancia de envío de la subsanación, conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>19</u>	<b>FIJADO HOY</b> <u>29</u> <b>MAYO 2023</b> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, la cual proviene del Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bucaramanga (Santander), quien declaró su falta de jurisdicción y competencia. Queda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2022-00521-00**. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 11 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, esto es, proceder con la calificación de la demanda prevista en el Art. 25 del C.P.T. y la S.S.

Sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, identificado con C.C. 13.861.832 y T.P. 229.808 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por OMAIRA ESTHER BOLAÑO MUÑOZ en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>49</u> FIJADO HOY <u>29</u> MAYO 2023 A LAS 8:00	
A.M.	
<b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00532-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento cincuenta y siete (157) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**

Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA**, identificado con C.C. **80.197.837** y T.P. **221.635** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA DEL PILAR LONDOÑO DE BRIGARD** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA o por quien haga sus veces.

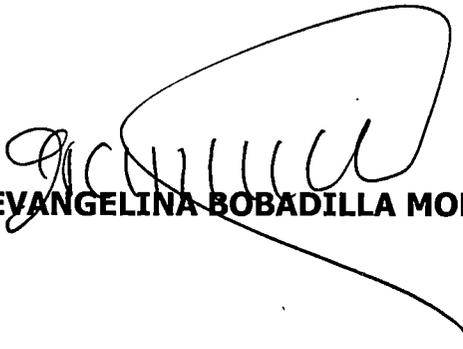
**NOTIFÍQUESE** el auto admisorio a las demandadas conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>49</u>	FIJADO HOY <u>29 MAYO 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<b>DIEGO ANDRES SOTELO VERA</b> <b>SECRETARIO</b>	